



Poder Ejecutivo
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

Resolución DINAUSA DGAL N° 155 /2025

POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO - CERTIFICADO N° FH-000145-01, CONFORME A LO SOLICITADO POR SU TITULAR LA FIRMA CONSUMER SUPPLIER PARAGUAY S.A.

Asunción, 15 de abril de 2025.

VISTO:

La nota presentada en fecha 18 de marzo de 2025, correspondiente a la solicitud de anulación (cancelación) del Producto **VIGOR 360 ULTRA TESTO COMPLEX** con Registro Sanitario N° **FH-000145-01**, suscripta por **Q.F. MONICA ANDREA ESPINOLA URUNAGA** en carácter de Director Técnico/Regente, invocando la representación legal de la firma **CONSUMER SUPPLIER PARAGUAY S.A.** con RUC N° **80122605-8** y las documentaciones adjuntas y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Paraguay en su Capítulo VI "De la Salud", Artículo 72. "Del control de calidad" dispone que: "El Estado velará por el control de la calidad de los productos alimenticios, químicos, farmacéuticos y biológicos, en las etapas de producción, importación y comercialización. Asimismo, facilitará el acceso de sectores de escasos recursos a los medicamentos considerados esenciales".

Que la Ley N° 6788/2021, modificada por Ley N° 7361/2024, dispone la autonomía, funciones y ámbito de competencia de la DINAUSA, dicha Ley en su Artículo 7° establece que a dirección, administración y representación legal de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAUSA), estará a cargo de un Director Nacional, el cual será su máxima autoridad y en tal carácter será el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la entidad.

Que la Ley N° 7050/2023, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023" aprueba el Anexo de Personal y las partidas presupuestarias de la Entidad 23 38 Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria como Ente autónomo y autárquico.

Que la Ley 1119/1997, "De productos para la salud y otros", define: "...Registro sanitario: procedimiento por el cual la autoridad sanitaria nacional concede la inscripción y la correspondiente autorización para la distribución y comercialización de un medicamento, una vez que el mismo ha pasado por un proceso de evaluación..." en su Artículo 7° establece que Toda modificación, transferencia o cancelación de las autorizaciones otorgadas a las especialidades farmacéuticas constará en el registro mencionado en el Artículo 6°, y en su Artículo 16, expresa que las autorizaciones de especialidades farmacéuticas y sus suspensiones, revocaciones y cancelaciones serán publicadas en el Boletín Informativo Oficial, actualizado periódicamente, para conocimiento de los profesionales y del público.

Que la Resolución DINAUSA N°66/2022, "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL RETIRO DEL MERCADO DE ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS QUE CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO OTORGADO POR LA DINAUSA" en su Artículo 3° inciso b) establece: "Clasificación del Retiro del Mercado: Designación numérica asignada a un retiro en particular, utilizada para indicar el nivel de riesgo que puede implicar el producto involucrado. Se establecen tres clasificaciones, a saber: ...Retiro Clase III: Situaciones en las que el uso o exposición al producto no impliquen que los mismos puedan causar consecuencias adversas en la salud de los seres humanos..." y asimismo dispone "Artículo 3° ...los titulares de registro sanitario

Página 1 de 3

Misión: Regular, vigilar y fiscalizar productos de aplicación en medicina y otros asignados por ley, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los mismos en beneficio de las personas, respondiendo a los desafíos de la innovación y promoviendo el desarrollo, a través de acciones coordinadas e integradas, sostenidas en normas técnicas.

Visión: Ser una institución reguladora y fiscalizadora de Referencia Nacional e Internacional reconocida por su capacidad técnica, credibilidad y compromiso con la protección de la salud de la población y el desarrollo nacional.



Poder Ejecutivo
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

Resolución DINA VISA DGAL N° 155 /2025

POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO - CERTIFICADO N° FH-000145-01, CONFORME A LO SOLICITADO POR SU TITULAR LA FIRMA CONSUMER SUPPLIER PARAGUAY S.A.

Asunción, 15 de abril de 2025.

deben retirar del mercado las especialidades farmacéuticas en casos de comprobando de desvió o fallas de calidad o que estos representen riesgos, amenaza o tengan potenciales consecuencias adversas en la salud; así como por la suspensión, cancelación o vencimiento del registro sanitario. Artículo 4° Disponer que ordenado el retiro de mercado de un producto por DINA VISA o dispuesto el retiro voluntario por el titular del Registro Sanitario, este deberá realizar la posterior disposición final del producto..."; en su Artículo 9 establece los plazos y en el 10° el procedimiento, dicha normativa es aplicable a las cancelaciones de Registros Sanitarios de productos para la salud cuando haya existencia de stock.

Que la Dirección General de Evaluación y Registros Sanitarios, se ha expedido respecto a la solicitud elevando la misma para la revisión legal.

Que la solicitante presenta el pedido en forma voluntaria e informa: "...solicita la Cancelación del producto **VIGOR 360 ULTRA TESTO COMPLEX** con Registro Sanitario N° **FH-000145-01** con vencimiento 09/01/2029 anulación del mismo, y se informa que no contamos con stock 0 del producto...".

Que esta Dirección Nacional considera que toda la información, documentaciones y declaraciones ofrecidas por la solicitante son responsabilidad de la misma; por lo que, de comprobarse su falsedad o ilegitimidad, son pasibles de las acciones y las consecuencias legales, responsabilidad civil, penal y administrativa que ello implica (Art. 243 del Código Penal Paraguayo).

Que el comprobante de ingreso del expediente hace mención al Recibo de Pago N° 000046645 de fecha 18 de marzo de 2025, emitido por la Preceptoria de la Dirección General de Administración y Finanzas de DINA VISA, por el cual la firma solicitante ha abonado el arancel correspondiente.

Que conforme a la documentación proveída por el solicitante y los datos obrantes en los sistemas institucionales el Registro Sanitario cuya cancelación se solicita es individualizado como: Certificado N° **FH-000145-01**, emitido en fecha 09/01/2024, con vencimiento 09/01/2029, correspondiente al producto con Denominación Comercial: **VIGOR 360 ULTRA TESTO COMPLEX**, Denominación Genérica: **VIGOR 360 ULTRA TESTO COMPLEX**, Denominación Genérica: **TRIBULUS TERRESTRIS, TRIGONELLA FOENUM GRAECUM, SERENOA REPENS, COLEUS FORSKOHLII, SILYBUM MARIANUM, ACIDO ALFA LIPOICO, EURYCOMA LONGIFOLIA, EPIMEDIUM GRANDIFLORUM, PIPER NIGRUM L.** y Forma Farmacéutica: **CAPSULAS**; cuyo titular es **CONSUMER SUPPLIER PARAGUAY S.A.** y se encuentra vigente a la fecha.

Que la Dirección General de Asuntos Legales conforme al Dictamen DGAL N° 1298/2025, se ha expedido favorablemente respecto a la solicitud.

Que en este contexto y conforme a las disposiciones legales vinculantes, corresponde autorizar la cancelación del Registro Sanitario - Certificado N° **FH-000145-01**, emitido en fecha 09/01/2024, con vencimiento 09/01/2029, correspondiente al producto con Denominación Comercial: **VIGOR 360 ULTRA TESTO COMPLEX**, Denominación Genérica: **VIGOR 360 ULTRA TESTO COMPLEX**, Denominación Genérica: **TRIBULUS TERRESTRIS, TRIGONELLA FOENUM GRAECUM, SERENOA REPENS, COLEUS FORSKOHLII, SILYBUM MARIANUM, ACIDO ALFA LIPOICO, EURYCOMA**

Página 2 de 3

Misión: Regular, vigilar y fiscalizar productos de aplicación en medicina y otros asignados por ley, para garantizar la seguridad, eficacia y calidad de los mismos en beneficio de las personas, respondiendo a los desafíos de la innovación y promoviendo acciones coordinadas e integradas, sostenidas en normas técnicas.

Visión: Ser una institución reguladora y fiscalizadora de Referencia Nacional e Internacional reconocida por su capacidad técnica, credibilidad y compromiso con la protección de la salud de la población y el desarrollo nacional.





Poder Ejecutivo
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria
Resolución DINA VISA DGAL N° 155 /2025

POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO - CERTIFICADO N° FH-000145-01, CONFORME A LO SOLICITADO POR SU TITULAR LA FIRMA CONSUMER SUPPLIER PARAGUAY S.A.

Asunción, 15 de 06/21 de 2025.

LONGIFOLIA, EPIMEDIUM GRANDIFLORUM, PIPER NIGRUM L., y ordenar su inscripción.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales;

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA
SANITARIA
RESUELVE:

Artículo 1° Autorizar la cancelación del Registro Sanitario - Certificado N° FH-000145-01, emitido en fecha 09/01/2024, con vencimiento 09/01/2029, correspondiente al producto con Denominación Comercial: VIGOR 360 ULTRA TESTO COMPLEX, Denominación Genérica: VIGOR 360 ULTRA TESTO COMPLEX, Denominación Genérica: TRIBULUS TERRESTRIS, TRIGONELLA FOENUM GRAECUM, SERENOA REPENS, COLEUS FORSKOHLII, SILYBUM MARIANUM, ACIDO ALFA LIPOICO, EURYCOMA LONGIFOLIA, EPIMEDIUM GRANDIFLORUM, PIPER NIGRUM L., y Forma Farmacéutica: CAPSULAS; cuyo titular es CONSUMER SUPPLIER PARAGUAY S.A.

Artículo 2° Ordenar la inscripción de la cancelación del Registro Sanitario a efectos del cumplimiento del Artículo 7° de la Ley 1119/1997.

Artículo 3° Informar al titular del Registro Sanitario Cancelado y a su Director Técnico que: 1) en caso de existencia de stock del producto, son responsables respecto al agotamiento de existencia de stock y retiro del mercado e informar a la DINA VISA respecto a la disposición final de los productos conforme al marco legal establecido y la Resolución DINA VISA N°66/2022 y 2) la cancelación del Registro Sanitario de un producto en DINA VISA no exime al fabricante o importador de las responsabilidades técnicas y legales asociadas a el/los producto/s comercializados durante el periodo de validez del Registro Sanitario.

Artículo 4° Encomendar a la Secretaría General: 1) proceder a la inscripción de la cancelación a través del Área de Emisión de Certificados y la atestación del Registro Sanitario, 2) notificar al titular del Registro Sanitario y el posterior archivo del expediente; 3) en coordinación con la Dirección General de Evaluación y Registros Sanitarios deberán realizar el Registro de las Cancelaciones: en dicho registro deberá constar el acto administrativo que autorizo la cancelación, su fecha y a individualización del N° de Certificado del Registro Sanitario, su titular y la denominación comercial del producto, dicho Registro de Cancelaciones deberá ser publicado a través de la Pagina Web Institucional y actualizado mensualmente en cumplimiento a lo requerido por la Ley N°1119/1997.

Artículo 5° Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

Página 3 de 3

Misión: Regular, vigilar y fiscalizar productos de aplicación en medicina y otros asignados por ley, para garantizar la eficacia de los mismos en beneficio de las personas, respondiendo a los desafíos de la innovación y promoción del desarrollo, a través de acciones coordinadas e integradas, sostenidas en normas técnicas.

Visión: Ser una institución reguladora y fiscalizadora de Referencia Nacional e Internacional reconocida por su capacidad técnica, credibilidad y compromiso con la protección de la salud de la población y el desarrollo nacional.





DICTAMEN DGAL DINAUSA N° 1298/2025.-

PARA: LIC. OLGA LLANO, SECRETARIA GENERAL
DE: ABG. DEISY STORM, DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES.
REF: Expte. N° 25008483 de fecha 18/03/2025.

Asunción, 07 de abril de 2025.-

VISTO:

La nota presentada en fecha 18 de marzo de 2025, correspondiente a la solicitud de anulación (cancelación) del producto **VIGOR 360 ULTRA TESTO COMPLEX** con Registro Sanitario N° **FH-000145-01**, suscripta por Q. F. MONICA ANDREA ESPINOLA URUNAGA en carácter de Director Técnico/Regente, la representación legal de la firma **CONSUMER SUPPLIER PARAGUAY S.A.**, con RUC N° 80122605-8 y las documentaciones adjuntas y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Paraguay en su Capítulo VI "De la Salud", Artículo 72. "Del control de calidad" dispone que: "El Estado velará por el control de la calidad de los productos alimenticios, químicos, farmacéuticos y biológicos, en las etapas de producción, importación y comercialización. Asimismo, facilitará el acceso de sectores de escasos recursos a los medicamentos considerados esenciales".

Que la Ley N° 6788/2021, modificada por Ley N° 7361/2024, dispone la autonomía, funciones y ámbito de competencia de la DINAUSA, dicha Ley en su Artículo 7° establece que a dirección, administración y representación legal de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAUSA), estará a cargo de un Director Nacional, el cual será su máxima autoridad y en tal carácter será el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la entidad.

Que la Ley N° 7050/2023, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023" aprueba el Anexo de Personal y las partidas presupuestarias de la Entidad 23 38 Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria como Ente autónomo y autárquico.

Que la Ley 1119/1997, "De productos para la salud y otros", define: "...Registro sanitario: procedimiento por el cual la autoridad sanitaria nacional concede la inscripción y la correspondiente autorización para la distribución y comercialización de un medicamento, una vez que el mismo ha pasado por un proceso de evaluación..." en su Artículo 7° establece que Toda modificación, transferencia o cancelación de las autorizaciones otorgadas a las especialidades farmacéuticas constará en el registro mencionado en el Artículo 6°, y en su Artículo 16, expresa que las autorizaciones de especialidades farmacéuticas y sus suspensiones, revocaciones y cancelaciones serán publicadas en el Boletín Informativo Oficial, actualizado periódicamente, para conocimiento de los profesionales y del público.



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES

Que la Resolución DINAUSA N°66/2022, "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL RETIRO DEL MERCADO DE ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS QUE CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO OTORGADO POR LA DINAUSA" en su Artículo 3° inciso b) establece: "*Clasificación del Retiro del Mercado: Designación numérica asignada a un retiro en particular, utilizada para indicar el nivel de riesgo que puede implicar el producto involucrado. Se establecen tres clasificaciones, a saber: ...Retiro Clase III: Situaciones en las que el uso o exposición al producto no impliquen que los mismos puedan causar consecuencias adversas en la salud de los seres humanos...*" y asimismo dispone "Artículo 3° ...los titulares de registro sanitario deben retirar del mercado las especialidades farmacéuticas en casos de comprobando de desvió o fallas de calidad o que estos representen riesgos, amenaza o tengan potenciales consecuencias adversas en la salud; así como por la suspensión, cancelación o vencimiento del registro sanitario. Artículo 4° Disponer que ordenado el retiro de mercado de un producto por DINAUSA o dispuesto el retiro voluntario por el titular del Registro Sanitario, este deberá realizar la posterior disposición final del producto..." en su Artículo 9° establece los plazos y en el 10° el procedimiento.

Que la Dirección General de Evaluación y Registros Sanitarios, se ha expedido elevando la solicitud para el análisis legal respecto a la solicitud.

Que la solicitante presenta el pedido en forma voluntaria e informa: "...solicita para el producto **VIGOR 360 ULTRA TESTO COMPLEX**, con Registro Sanitario N° **FH-000145-01**, con vencimiento el 09/01/2029, anulación del mismo".

Que al respecto es oportuno mencionar que toda la información, documentaciones y declaraciones ofrecidas por la solicitante son responsabilidad de la misma; por lo que, de comprobarse su falsedad o ilegitimidad, son pasibles de las acciones y las consecuencias legales, responsabilidad civil, penal y administrativa que ello implica (Art. 243 del Código Penal Paraguayo).

Que conforme el comprobante de recepción refiere el Recibo de Pago emitido por la Perceptora de la Dirección General de Administración y Finanzas de DINAUSA, por el cual la firma ha abonado el arancel correspondiente.

Que conforme a la documentación proveída por el solicitante y los datos obrantes en los sistemas institucionales el Registro Sanitario cuya cancelación se solicita es individualizado como: Certificado N° **FH-000145-01**, emitido en fecha 09/01/2024, con vencimiento 09/01/2029, correspondiente al producto con Denominación Comercial: **VIGOR 360 ULTRA TESTO COMPLEX**, Denominación Genérica: **TRIBULUS TERRESTRIS, TRIGONELLA FOENUM GRAECUM, SERENOA REPENS, COLEUS FORSKOHLII, SILYBUM MARIANUM, ACIDO ALFA LIPOICO, EURYCOMA LONGIFOLIA, EPIMEDIUM GRANDIFLORUM, PIPER NIGRUM L.** y Forma Farmacéutica: **CAPSULAS**; cuyo titular es **CONSUMER SUPPLIER PARAGUAY S.A.** y se encuentra vigente a la fecha.

Conclusión:

De conformidad a los antecedentes documentales obrantes, y valorados los aspectos legales y técnicos se recomienda:

1. **Autorizar** la cancelación del Registro Sanitario - Certificado N° **FH-000145-01**, emitido en fecha 09/01/2024, con vencimiento 09/01/2029, correspondiente al producto con Denominación Comercial: **VIGOR 360 ULTRA TESTO COMPLEX**, Denominación Genérica: **TRIBULUS TERRESTRIS, TRIGONELLA FOENUM GRAECUM, SERENOA REPENS, COLEUS FORSKOHLII, SILYBUM MARIANUM, ACIDO ALFA LIPOICO**,





DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES

EURYCOMA LONGIFOLIA, EPIMEDIUM GRANDIFLORUM, PIPER NIGRUM L. y
Forma Farmacéutica: **CAPSULAS**; cuyo titular es **CONSUMER SUPPLIER PARAGUAY S.A.**

2. **Ordenar** la inscripción de la cancelación atestando el Registro Sanitario a efectos del cumplimiento del Artículo 7° de la Ley 1119/1997.
3. **Hacer saber** al titular del Registro Sanitario Cancelado y a su Director Técnico que son responsables respecto al agotamiento de existencia de stock y, en caso de existencia deberán realizar el retiro del mercado e informar a la DINAVISA respecto a la disposición final de los productos conforme la Resolución DINAVISA N°66/2022 y al marco legal vigente.
4. **Encomendar** a la Secretaria General: 1) proceder a la inscripción (atestación) de la cancelación a través del Área de Emisión de Certificados, 2) notificar al titular del Registro Sanitario y el posterior archivo del expediente; 3) en coordinación con la DGEyRS deberán realizar el Registro de las Cancelaciones: en dicho registro deberá constar el acto administrativo que autorizo la cancelación, su fecha y a individualización del N° de Certificado del Registro Sanitario, su titular y la denominación comercial del producto, dicho Registro de Cancelaciones deberá ser publicado a través de la Pagina Web Institucional y actualizado mensualmente en cumplimiento a lo requerido por la Ley N°1119/1997.

Salvo mejor parecer es mi dictamen.

Atentamente.



Revisado Matheo Vargas
11/04/2022
12:26h